Rawson, 11 de enero de 2017.

VISTOS:

Los autos rotulados *"A., J. E. s/ solicita"* (expediente 100.229 – año 2016), en los que el señor J. E. A. denuncia denegación de justicia.

Y CONSIDERANDO:

Que en su escrito el presentante afirma que fue privado de su libertad el día 31/03/2016, y que a la fecha no ha tenido una audiencia para cuestionar ante el juez la revocación de su libertad, cumplida bajo las medidas de conducta impuestas desde el día 26/09/2011.

Que el 3 y 4 de abril de 2016, agrega, cursó una solicitud análoga en los términos del artículo 398 CPP, sin que a la fecha se haya resuelto tal presentación. Agrega que la Cámara en lo Penal de Comodoro Rivadavia le notificó que no era competente para resolver el planteo.

Que en el caso, concluye, también se verifica el vencimiento del plazo razonable del proceso. Fue condenado a 9 años de prisión por un hecho

///

ocurrido el día 21/01/2007, y sigue privado de su libertad por un período más extenso que el impuesto como pena.

Que requeridos los antecedentes del caso (fojas 4), la Oficina Judicial de Sarmiento informa que el presentante fue condenado por sentencia n° 6/2010 a la pena de nueve años de prisión, accesorias legales y costas del proceso, como coautor penalmente responsable del delito de homicidio simple (CP, artículos 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45 y 79).

Que de acuerdo con el cómputo respectivo, agrega el informe, A. cumplirá la pena impuesta el día 17/11/2021 a las 12 horas, estará en condiciones temporales de acceder a la libertad condicional a partir del día 17/11/2018, y cumplirá la mitad de la sanción el día 17/05/2017.

Que la autoridad aludida también indica que un planteo similar fue deducido en el incidente de ejecución seguido a M. F. B., (expediente 100.172 – año 2016 STJ). En dicho incidente se llevó a cabo la audiencia de revisión, y un tribunal colegiado resolvió rechazar la petición y confirmar la decisión del juez de ejecución.

///

Que según el informe de actuario obrante a fojas 10 , en el incidente de ejecución seguido al denunciante hasta la fecha no se ha llevado a cabo la audiencia de revisión.

Que del escrito de A., se aprecia su voluntad de instar el examen de la decisión judicial que revocó su libertad. Esta Sala ya ha dicho, en el marco del mismo expediente aludido por la Oficina Judicial de Sarmiento en su informe, que dicha tarea debe ser llevada a cabo en audiencia por tres jueces distintos del que aplicó la medida cuestionada (Código Procesal Penal, artículo 398 segundo párrafo; autos caratulados "B., M. F. s/ ejecución de sentencia s/ recurso de queja – incidente de ejecución n° 389 – Oficina Judicial de Sarmiento", expediente 100.172/2016, resolución interlocutoria de fecha 24/08/2016).

Que, por todo lo expuesto, el Superior Tribunal de Justicia

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) Remitir las actuaciones a la Oficina Judicial con sede en Sarmiento para que, por

///

medio de quienes deban juzgar, se sustancie el pedido del señor J. E. A.; y **2°) Protocolícese** y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Mario Luis Vivas-Miguel Angel Donnet-Ante mi: Fernanda Gregorio-Registrada bajo el n° 1 de 2017.-

///